Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de esta Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de Setiembre ultimo, me comunica la Real órden que copio.

Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes en 14 del presente mes, dicen al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, de acuerdo de las mismas, lo que sigue.

"Las Córtes han tomado en consideracion una exposicion del ayuntamiento constitucional de la villa de Yuncler, provincia de Toledo, en solicitud de que se le exhonere del cargo y responsabilidad de hacer el reintegro de su pósito, atendiendo serle imposible por el estado ruinoso en que se encuentran aquellos labradores, ó que las Córtes les concedan moratoria hasta el Agosto venidero. En su vista, encontrando injustificada dicha exposicion, las mismas han resuelto que pase al Gobierno, como lo hacemos, á fin de que se sirva remitirla á la Diputacion provincial, para que esta autoridad en uso de sus atribuciones por el artículo 101 de la ley de 3 de Febrero de 1823, ejecute la justa dispensacion de moratoria en oviacion de completa ruina de clase tan benemérita, debiendo consiguiente á ello quedar innecesaria la exhoneracion de responsabilidad. = Advertidas las Córtes al propio tiempo de la frecuencia con que se dirigen á las mismas semejantes solicitudes por ayuntamientos y por particulares con rodeos perjudiciales á ellos mismos, han acordado igualmente se dé el propuesto curso á las que con igual carácter se presenten en lo sucesivo, y que el Gobierno expida la oportuna circular para que las Diputaciones provinciales faciliten moratorias á pueblos, ó á particulares que las soliciten con conocimiento de causa justa, fundada en esterilidad, en apedreos por nubes, destruccion por langosta ú otros semejantes, dispensando por este medio un consuelo á la clase agrícola."

De órden de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes.

La que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y demas personas á quienes pueda interesar. Segovia 9 de Octubre de 1837. = E. G. P. I., *Antonio de Garrigós.*

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de Setiembre próximo pasado, me comunica la Real órden siguiente.

El Sr. Ministro de Estado dice á este Ministerio en 10 del corriente, lo que sigue.

"El Sr. Embajador de S. M. el Rey de los franceses, me ha hecho la comunicacion siguiente. = "Los diez y siete franceses anotados en la adjunta lista y matriculados en esta embajada, han sido comprendidos en el reparto de los 200 millones. Las autoridades subalternas encargadas del cobro de esta contribucion extraordinaria, y que residen cerca de Madrid, con desprecio de las órdenes que debe habérseles dirigido por el Gobierno de S. M. C. emplean contra aquellos medidas de rigor para obtener el pago. Espero que bastará informar á V. E. de estos hechos, para que se dén las órdenes necesarias, á fin de que los expresados franceses sean borrados de la lista de repartimientos y se les restituyan las cantidades que hubieren pagado indebidamente." = Lo que de Real órden traslado á V. E., con inclusion de una copia de la lista que se cita, á fin de que se espidan las órdenes convenientes para que tenga cumplido efecto lo resuelto por S. M. sobre esencion de los súbditos franceses del indicado empréstito; debiendo al propio tiempo decir á V. E. que son tantas las quejas que recibo de la misma especie de los representantes estranjeros, que temo algun grave resultado."

Y de la propia Real órden comunicada por el Se-

ñor Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia, y para que en esa provincia de su cargo haga guardar á los extrangeros las immunidades, esenciones y franquicias estipuladas en los tratados con sus soberanos, y evite cuidadosamente toda reclamacion que pueda comprometer la buena armonía y religiosidad de su cumplimiento, de que responderá V. S. á S. M. con su empleo.''

Lo que publico en el presente Periódico oficial para su mas exacto y puntual cumplimiento, previniendo á VV. que les recaerá la mayor responsabilidad sino guardan y hacen guardar toda inmunidad á los subditos de las naciones estrangeras, excluyéndoles de contribuciones á que no les obliguen las leyes de nuestros impuestos, y teniendo muy presente la Real orden expedida por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 11 de Agosto último, comunicada por el de la Gobernacion en 28 del mismo y publicada en el Boletin oficial núm. 101. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Octubre de 1837.=*Antonio Garrigós*.=Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 28 de Setiembre próximo pasado me comunica la Real órden que sigue.

"Siendo muy frecuentes las instancias que hacen al Gobierno muchos de los que en uso de las facultades concedidas por las Córtes, fueron confinados á diversos puntos de la Península, para que se les alze el destierro que han cumplido algunos, y otros están próximos á cumplir, segun el art. 6º del decreto de dichas facultades; y no pudiéndose resolver sin que se tengan á la vista ciertos antecedentes, se hace indispensable que V. S. forme y remita á la mayor brevedad un estado de cuantos confinados existan en esa provincia, especificando el nombre y apellido de cada uno de ellos, su profesion, procedencia, fecha desde que sufre el destierro y finalmente la conducta que hubiere observado, con los demas informes que V. S. juzgue convenientes para el mejor acierto en la resolucion. De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.''

Y á fin de que yo pueda dar el debido cumplimiento á esta disposicion de S. M., prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia en que resida alguno ó algunos confinados, me pasen á vuelta de correo una noticia circunstanciada de los que sean, tiempo que hace residen en el pueblo, y conducta que han observado especialmente durante la invasion facciosa. Como la intencion de S. M. al adquirir esta noticia sea favorable á los confinados que con su buen comportamiento se hayan hecho acreedores á la gracia de S. M., espero que ellos mismos sin perjuicio de las noticias que deben darme las justicias, me remitan por sí directamente iguales relaciones que las exigidas á aquellos. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Octubre de 1837.=*Antonio Garrigós*.=Sres. Justicias de los pueblos de esta provincia.

Diputacion provincial de Segovia.

Esta Diputacion ha recibido por conducto del señor Gefe político interino de la provincia, la Real órden fecha 7 de Setiembre último, que á la letra es como sigue:

"Siendo tan preferente el servicio que prestan al Estado los guardas de los montes de Parraces en esa provincia, que son propiedad de la nacion, se ha servido S. M. resolver queden libres de contribuir al servicio de bagages los expresados guardas con los caballos que tienen para el desempeño de su importante encargo.''

Y en sesion de ayer acordó se comunique por el Boletin oficial de la Provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos á quienes corresponda su cumplimiento, que los caballos que se eximen del servicio de bagages por esta Real órden, son los que los guardas empleén en el lleno de su obligacion, sin distraerlos á ningun otro trabajo agrícola ni de arriería; pues que si lo hiciesen se invertiría el objeto sobre que recae la gracia concedida, y deberán por lo mismo pechar como los de cualquiera otro agricultor ó arriero. Segovia 10 de Octubre de 1837.=El Decano presidente, *Francisco Delgado*.=*Nicolas Leonor Ballestero*, Secretario.

Intendencia de esta Provincia.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 22 de Setiembre me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 19 del corriente la Real órden siguiente:

"S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado aprobar la disposicion adoptada por esa Direccion, en vista de una consulta del Intendente de Badajoz, para que los prestamistas de la anticipacion de doscientos millones que tengan picos ó fracciones en sus respectivas cuotas, se reunan en asociaciones parciales, eligiendo uno que á nombre de los demas reciba el importe total de aquellas cantidades en el número competente de billetes ó pagarés del Tesoro, y puedan asi ser reintegrados con exactitud y sin entorpecimiento en la cuenta y razon; y quiere S. M. que esta medida la establezca V. S. por regla general en todas las provincias del Reino, siempre que se consiga que los particulares á quienes se hagan las excitaciones oportunas se presten á su admision."

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos que son consiguientes.

Y para los mismos fines se publica en el presente Boletin oficial. Segovia 10 *de Octubre de* 1837.=*P. A. D. S. I.*, Mariano Hernandez de Nombela.

CONTADURIA DE RENTAS.

Provincia de Segovia. | **Mes de Julio de 1837.**

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se expresan, y distribucion que de ellos se han hecho con sugecion á Reales órdenes é instrucciones, á saber:

CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS TOTALES.

Ingresos.	Por valores de años anteriores.		Por valores de este año.		TOTAL. Reales.	vn.
Por existencias del mes anterior.					107,644	3
Ingresado por provinciales encabezadas.	300		135,751	19	136,051	19
Id. por paja y utensilios.	281		31,846	14	32,127	14
Id. por subsidio industrial.			8,158		8,158	
Id. por aguardiente.	700		5,330	11	6,030	11
Id. por frutos civiles.	7,484	5			7,484	5
Id. por penas de Cámara.			65		65	
Id. por derechos de puertas.			47,794	26	47,794	26
Id. por aduanas.			80		80	
Id. por tabacos.			75,542	17	75,542	17
Id. por sal.			74,053	27	74,053	27
Id. por papel sellado.			8,926	12	8,926	12
Id. por documentos de giro.			750	6	750	6
Id. por salitre, azufre y pólvora.			1,307	17	1,307	17
Id. por descuento gradual de sueldos.			1,273	30	1,273	30
Ingresado por traslacion de la casa nacional de moneda.			81,152		81,152	
Id. por la anticipacion de 200 millones.	27,100				27,100	
	35,865	5	472,032	9		
Total cargo.					615,541	17

Salidas.						
Sueldos y gastos de						
Puertas.	3,840	25				
Tabacos.	6,685	26				
Sal.	46,005	29				
Juzgado y oficinas.	27,966	28				
Resguardo.	6,240		175,045	21		
Libranzas de la Direccion general de Rentas para el Tesoro público.	78,000				531,491	23
Entregas al comisionado del banco de San Fernando por la quinta parte de tabacos.	5,006	15				
Reintegros por caballos requisados.	1,300					
Pasado á la caja de líquidos para el Tesoro público.			356,446	2		
Existencia para el mes siguiente.					84,049	28

Segovia 21 de Agosto de 1837. = El Contador, *Mariano Hernandez de Nombela.* = El Tesorero, *José Arroyo.*

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta Provincia y distribucion que de ellos se ha hecho, con sugecion á Reales órdenes é instrucciones, á saber:

CAJA DE PRODUCTOS LÍQUIDOS.

INGRESOS.			REALES VELLON.	
Por existencias del mes anterior			4,134,253	16
Trasladado de la caja de totales en metálico	319,020			
Id. en billetes del tesoro público	36,800			
Id. en cartas de pago de suministros	626	2	356,582	19
Ingresado para atender al pago de pensiones sobre temporalidades secuestradas á eclesiásticos	136	17		
Total cargo			4.490,836	1
DISTRIBUIDO.				
Al Ministerio de Guerra	2,626	2		
Al de Hacienda.				
A las viudas, cesantes y jubilados	10,804	2	289,972	
Tesoro público.				
Sus libranzas contra esta caja	239,741	30		
Sus billetes mandados admitir en este mes	36,800			
Existencia para el mes siguiente			4.200,864	1

Segovia 23 de Agosto de 1837.=El Contador, *Mariano Hernandez de Nombela.*=El Tesorero, *José Arroyo.*

AVISOS.

Se cita, llama y emplaza á todas las personas que se conceptúen acreedoras á los bienes, que á su defuncion ha dejado doña Evarista Sacristan, vecina que fué de esta ciudad, para que dentro de treinta dias primeros siguientes al de esta fecha, que por primero y último término se las señala, comparezcan á reclamarlo en este juzgado por la escribanía de Muñoz, por sí ó por medio de procurador, con poder bastante, pues se les oirá y administrará justicia en el expediente de testamentaría, formado con motivo de que doña Agustina Tortosa de Guillelman ha recibido la herencia de dicha señora á beneficio de inventario: con apercibimiento de que pasados no lo haciendo, las parará entero perjuicio, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados de la audiencia, sin mas citacion ni emplazamiento.

Quien quisiere echar la cuarta parte á los remates celebrados del quinto de la Oya del Peral, en 3004 rs. y el de las Porteras en 1620, acuda que se le admitirá dicha puja y las que sobre ella hiciere; teniendo entendido que para su último remate y admision de las expresadas mejoras, está señalado el dia 19 del corriente, y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del Sitio de S. Ildefonso, cuya dotacion es de 400 ducados anuales pagados en metálico: los sugetos que aspiren á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de este ayuntamiento, ó se personarán los solicitantes en dicha secretaría, donde se hallan las condiciones bajo las cuales se proveerá.

Se halla vacante el partido de Herrador de la villa de la Fuente de Sta. Cruz, de esta Provincia, en el antiguo partido de Coca: su dotacion consiste en 40 fanegas de trigo, que se le han de pagar á la conclusion de su recoleccion de buena calidad, y se le permite al que se agracie tomar uno, dos ó mas anejos de los bastantes pueblos de corta distancia á este. Las pretensiones se dirigirán al secretario de Ayuntamiento francas de porte, que se recibirán hasta el 22 del corriente en que se ha de proveer la vacante.

Modelos para la presentacion de relaciones para la contribucion extraordinaria de Guerra decretada por las Córtes en 9 de Agosto anterior; se hallan de venta desde este dia en la Imprenta de esta ciudad.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.